



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado ponente

Radicación No. 86547

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ÁLVARO CRUZ CADENA vs. EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S. A. E.S.P.

El artículo 2.º de la Ley 1781 de 2016, que adiciona el párrafo del artículo 16 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 26 del acuerdo 48 del mismo año, expedido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, regulan lo relativo a la competencia de las Salas de Descongestión y las condiciones de reparto de los procesos que a ellas corresponden.

En ese orden, la citada ley estableció que cuando las Salas de Descongestión «*consideren procedente cambiar la jurisprudencia sobre un determinado asunto o crear una nueva, devolverán el expediente a la Sala de Casación Laboral para que esta decida*», motivo por cual el presente asunto fue

regresado a la Sala Permanente para su estudio y decisión, por medio de oficio OSASCL CSJ n.º 2781.

No obstante, al revisar el citado proceso, la Sala advierte que la controversia a dilucidar ya ha sido resuelta en otras oportunidades en el pasado y no hay cambio o creación de jurisprudencia, lo que significa, en breve, que no se cumple la condición a que se refiere el inciso 2.º del párrafo del artículo 16 de la Ley 270 de 1996, lo que hace necesario retornarlo a la Sala de Descongestión en la cual tuvo origen.

En consecuencia, se ordena por Secretaría remitir el referido expediente al Despacho del Dr. Donald José Dix Ponnefz, integrante de la Sala n.º 3 de Descongestión Laboral, para que continúe el trámite correspondiente hasta su culminación.

Archívese el presente proveído en el proceso en mención.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **8 DE AGOSTO DE 2023**, a las 8:00 a.m., se notifica por anotación en estado n.º **123** la providencia proferida el **4 DE AGOSTO DE 2023**

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **11 DE AGOSTO DE 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **4 DE AGOSTO DE 2023**

SECRETARIA _____